

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 18 de abril de 2022. Señora Juez, me permito informarle que, luego de realizada la búsqueda de la cédula del demandado en el portal del adres del Fosyga, se encontró que este se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en ECOOPSOS EPS SAS, como cabeza de familia.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	70160276
NOMBRES	LUIS EDUARDO
APELLIDOS	AGUIRRE MAYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN CARLOS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ECOOPSOS EPS SAS	SUBSIDIADO	08/06/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CONRADO DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADA	LUIS EDUARDO AGUIRRE
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00170 00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que el demandado en escrito allegado el pasado 24 de marzo (consecutivo Nro. 041 del expediente electrónico), solicita que se le conceda el amparo de pobreza, en los términos del artículo 151 y siguientes del CGP;

En ese orden, es de señalar que la norma en cita reza lo siguiente: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Con respecto al alcance de la expresión “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso”, se tiene que dicha prescripción, solo excluye del beneficio de amparo de pobreza a quien haya adquirido de forma onerosa un derecho, el cual, al momento de la adquisición, se encuentre inmerso en un litigio.

Así, por ejemplo, en sentencia C-668 del 30 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional dijo “La referida evolución histórica evidencia que el legislador no ha pretendido excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza”.

Como se señaló, en el caso *subjudice*, el solicitante manifestó bajo juramento no tener capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia- artículo 151 y 152 C.G.P-, por lo que, sumado a la constancia secretarial que antecede que da cuenta que el demandado por sus condiciones económicas se encuentra en el régimen subsidiado como cabeza de familia, el Despacho reconocerá a LUIS EDUARDO AGUIRRE MAYO el amparo en pobreza, quedando éste exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el amparo de pobreza a LUIS EDUARDO AGUIRRE MAYO quedando, en principio, exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar.

NOTIFÍQUESE,

Am

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455f597dfdbd13a04ecc5549898e583072f0375ca72ea7704774ef8df5ffb35**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>